

Bogotá, D.C. septiembre 13 de 2021

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Atn, Señor Juez Gonzalo Torres Valero
Bogotá

ASUNTO: MEMORIAL SUJETO A REVISIÓN POR PARTE DE UN SUPERIOR - PROCESO 2019-373

María Fernanda Rosero Ferreira identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía 41570762 de Bogotá, presento ante usted el presente memorial sujeto a revisión por parte de un superior por las decisiones en el auto del estado fechado 08 de septiembre de 2021 correspondiente en este proceso.

Comedidamente recurro ante su despacho con el fin de manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal respectiva presentando, por este escrito sustento el este memorial contra el auto en el estado fechado 08 septiembre de 2021, para que se reponga parcialmente en cuanto a:

Agencias de Derecho no pueden desbordar la realidad de las actuaciones del despacho, porque aquí no hay ningún material del desalojo en el inmueble (que no existe en Instrumentos Públicos) donde el despacho no tiene que trasladarse hasta el lugar donde se encuentra el **LOTE DE TERRENO 50N-673235** (dirección catastral) carrera 7 No. 147-71, puesto que este se entregó en fecha 6 de julio de 2020, (ANEXO No.1) cita dada por ustedes dado que el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tomaron medidas estrictas debido a la pandemia mundial del covid19, leyes y decretos a las cuales me acojo, (Economía Procesal) para justificar gastos.

Por ende, no me traslado a entregar un inmueble que no poseo y está en manos del Juzgado 18 de pequeñas causas y competencia múltiple desde el 6 de Julio de 2020, 10 am., además sería innecesario acudir a la Inspección de Policía de Usaquén para desgastar más recursos de la administración frente a un desalojo innecesario que viola el principio de Economía Procesal.

Le informo que en la Inspección de Policía de Usaquén reposa el procesó No. 2019513890100591E interpuesto por mí, se les entrego el peritaje realizado debido a las condiciones lamentables del inmueble e igualmente la Alcaldía Local de Usaquén tiene conocimiento de la situación con el número de proceso 20205110017962. (ANEXO No. 2) donde además se informa que las llaves se entregaron al juzgado 18 con fecha y hora.

Se está violando el debido proceso por parte del despacho puesto que aquí no estamos frente a una postura adoptada en marzo 09 de 2021, sino a un auto emitido en agosto 2021, por ende, no es potestativo denegar el recurso puesto que por debido proceso está obligado a tramitarlo y darle curso y de ser el caso por ser Recurso de Apelación remitirlo al Superior Jerárquico.

Deben emitir un acta donde se deje constancia que la demandada María Fernanda Rosero Ferreira hizo entrega voluntaria del inmueble el día 6 de julio de 2020 a las 10 am cita dada por el mismo juzgado 18, que fue solicitada por mí, vía correo electrónico, donde se entregan las llaves con su respectivo memorial y peritaje realizado por orden de la Inspección de Policía de Usaquén, para evitar desgaste el despacho está violando el principio de la Economía Procesal para

justificar las agencias en derecho con lo cual sigue transgrediendo el principio de la legalidad puesto que en la sentencia se evidencia que no leen absolutamente nada de lo que se radica o no les interesa los derechos de la parte demandada y de ahí que pretende desahuciar un inmueble desalojado. Así las cosas, que otro principio general del derecho piensa soslayar el despacho en lo sucesivo en contravenir mis derechos y de la secuencia de actuaciones que se han dado en el curso de este proceso.

En lo que respecta al Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación interpuesto dentro del término legal es inadmisibile la postura abiertamente violatoria del judicial y el desplazamiento hacia otros recursos administrativos como acudir a la Inspección de Policía para justificar las agencias en derecho tasadas en \$3.900.000 que en este proceso simple y llanamente no se causaron ni se van a causar.

Respecto al numeral 3. Antecedentes del auto del estado 08 de septiembre, donde informa del contrato de arrendamiento del **PREDIO URBANO 50N-1150212 NO** le corresponde dicho número de certificado de libertad ya que el inmueble del cual pretende realizar desalojo estando entregado a su despacho hace mas de un año **NO CUENTA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD NI EXISTE EL APARTAMENTO 502** en Instrumentos Públicos, por tanto, el contrato de arrendamiento no esta claro dado que la dirección en cuestión carrera 7 No.147-71 figura como Lote según certificado de libertad que también reposa en su despacho, el cual nunca me arrendaron y si no existe construcción para instrumentos públicos menos apartamentos. Claramente el contrato esta viciado al alquilar un lugar que no cuenta con registros públicos en ninguna entidad del distrito, aunque inicialmente sacaron licencia que se vence en 2003 y aun así construyen ilegalmente poniendo en riesgo la vida de incautos quienes toman los apartamentos, obras mal ejecutadas y hasta el día de hoy sin terminar. Aclaro que los linderos que aparecen en notaria publica de la construcción ilegal no aparecen en instrumentos públicos, únicamente los edificios que rodean el lote. Teniendo en cuenta la insistencia del apartamento 502 para efectos de legalidad exijo el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE DICHO INMUEBLE NO DEL LOTE.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en:

CARRERA 7 A No. 148 -54 APTO 103, ED. Sauces II, Barrio Cedro Golf, Bogotá-Colombia.

CorreoElectrónico:nandysferreira@hotmail.com

Teléfono Móvil: 314 446 77 29

ANEXO:1. PANTALLAZO CORREO ENVIADO POR EL JUZGADO 18 AGENDANDO CITA PARA ENTREGA DEL INMUEBLE.

2. PANTALLAZO ENVIO CORREO ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN E INSPECCIÓN DE POLICÍA

3. MEMORIAL ENTREGA APARTAMENTO JUZGADO 18 CON LLAVES (JUZGADO 23 INFORMATIVO)

709

Atentamente,



María Fernanda Rosero Ferreira

C.C. N° 41.570.762 de Bogotá, D.C.

2019-373 RV: MEMORIAL SUJETO A REVISIÓN POR PARTE DE UN SUPERIOR - PROCESO 2019-373

Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 12:50

Para: Jeisson Rodrigo Rodríguez Rodríguez <jrodrigrod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

RESPUESTA AUTO 08 DE SEPTIEMBRE JUZGADO 18 MFRF.pdf

De: MAFE OLAECHEA <nandysferreira@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 8:09

Para: Juzgado 18 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SUJETO A REVISIÓN POR PARTE DE UN SUPERIOR - PROCESO 2019-373

Bogotá, D.C. septiembre 13 de 2021

Señores:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Atn, Señor Juez Gonzalo Torres Valero
Bogotá

ASUNTO: MEMORIAL SUJETO A REVISIÓN POR PARTE DE UN SUPERIOR - PROCESO 2019-373

María Fernanda Rosero Ferreira identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía 41570762 de Bogotá, presento ante usted el presente memorial sujeto a revisión por parte de un superior por las decisiones en el auto del estado fechado 08 de septiembre de 2021 correspondiente en este proceso, para lo cual adjunto documento.

Atentamente

María Fernanda Rosero Ferreira

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

296

**JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista de traslado electrónico No. 27, el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y vence el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M, folios 293 a 295.

La secretaria.



JOHANA CASILLAS RUBIANO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS COSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

En la Fecha 24 SET 2021
para las diligencias a que se refiere el anterior escrito

Secretario(a) _____

termino conado



JUZGADO DIECIOCHO (18) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 06 OCT 2021

Expediente No. 18-2019-0373

Respecto a la inconformidad de la parte demandada (Fol. 293 al 295 Cd. 1), en torno a lo resuelto en auto del 08 de septiembre de 2021 (Fol. 292 Cd. 1) debe decirse que, la apelación que se reclama, es improcedente por imposición de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P., pues tal garantía fue prevista para "autos proferidos en primera instancia", de ahí que lo solicitado no pueda abrirse paso.

Ahora, con independencia de lo anterior, y con base lo previsto en el **parágrafo** del artículo 318 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. Negar la inconformidad de la parte demandada, frente a lo resuelto en auto 09 de septiembre de 2021 (Fol. 292 Cd. 1), conforme viene de indicarse.
2. De conformidad con los arts. 352 y 353 *idem*, se ordena expedir copia de la actuación acá adelantada, para acudir al instrumento procesal de queja.

El recurrente deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

GONZALO TORRES VALERO

Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 3000
 Hoy 07 OCT 2021
 Secretaria
 JOHANA CASALLAS RUBIANO